

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 164 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del epígrafe 164 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Resultan gravadas las fábricas de minio, litargirio, en el epígrafe y tarifa mencionados con la cuota de 90 pesetas; pero el estudio de esta industria ha demostrado que dicha cuota es exigua en proporción á las utilidades que reporta su ejercicio.

Y para subsanar esta falta de proporcionalidad, propone la Dirección general de Contribuciones la modificación del referido epígrafe, en esta forma: «Fábricas de minio (litargirio, plumbato plumbico). Pagarán por cada horno de oxidación del carbonato, 150 pesetas».

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento correspondiente.

Nada tiene que oponer tampoco el Consejo á la modificación expuesta, dada la índole técnica de las consideraciones que la Dirección aduce en su abono y la certeza de los datos en que la funda; y estimándola, por tanto, justificada, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta», del 21 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 143 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de alumbre», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 10 de Junio actual ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en vista de la Memoria publicada por los Ingenieros del Ministerio de Hacienda que han estudiado las industrias químicas, y teniendo en cuenta los elementos necesarios para la fabricación del alumbre, cu-

ya industria figura hoy en el epígrafe 143, de la tarifa 3.ª, con una cuota de 26 pesetas por cada caldera de cristalización, propone que se redacte dicho epígrafe en esta forma: «Fábricas de alumbre. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del recipiente ó caldera, en el cual reaccionan las primeras materias, 20 pesetas.»

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección de Contribuciones.

Se ha calculado un beneficio líquido de 6 por 100 el producto de un recipiente, con cinco metros de capacidad, y procurando que la cuota para el Tesoro no exceda del 5 por 100 de dicho beneficio, se ha fijado en 20 pesetas por metro cúbico.

Resulta, pues, equitativa, y por ello,

Opina el Consejo que debe aceptarse por V. E. la propuesta de la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta», del 21 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 171 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de sal de estaño», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comu-

nicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en su informe, fecha 5 de Junio actual, expone: que en la tarifa 3.ª, epígrafe 171, de la contribución industrial, se clasifica la fabricación de sal de estaño, á la que se señala una cuota de 192 pesetas; que en el estudio de dicha industria, publicado en la Gaceta de 17 de Abril de 1900, se propone la modificación del concepto y cuota tributaria de la misma; que esa modificación obedece á la forma empleada para obtener el producto de que se trata; que tomando por base el volumen de una caldera de un metro cúbico, en donde se efectuó la reacción química, y atendiendo al valor de la producción al precio de 80 pesetas 100 kilogramos, resulta una utilidad líquida de un 6 por 100, la que puede gravarse con un 5 por 100; que el límite mínimo de las calderas debe ser fijado en un metro cúbico de capacidad, para que las cuotas no sean inferiores á la actual, y que se debe tomar á partir de ese límite, una unidad tributaria, que pudiera ser la de 100 decímetros cúbicos, y que, por tanto, procede modificar el epígrafe referido de la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Fábricas de sal de estaño (cloruro de estaño.) Pagarán por cada caldera de ataque que no exceda de un metro cúbico, 168 pesetas.

Por cada 100 decímetros cúbicos de más que tenga la caldera, 15 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno;

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, dada la redac-

ción del epígrafe 171 de la tarifa, no hay la debida equidad en la determinación y pago de la cuota tributaria; pues una fábrica en la que existan tres ó más calderas satisfarán la misma cantidad que aquellas otras en que sólo haya una ó dos, siendo evidente la desproporción del pago de la misma cuota, dada la diferencia de los elementos de producción y consiguientemente la de las utilidades:

Considerando que en el caso de este expediente como en el de otros análogos, se debe procurar que la generalidad de la expresión del concepto de un epígrafe no sea causa de

desigualdades injustificadas y de perjuicios, así para el Estado como para los contribuyentes:

Considerando que la producción mayor ó menor de la sustancia química de que se trata está en relación con la capacidad de las calderas, y que por tanto éstas deben ser base tributaria de dicha industria.

El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina:

Que procede modificar el epígrafe 171 de la tarifa 3.^a y la cuota que con relación al mismo figura, redactándola en la forma y determinando la

cuantía que se propone por el expresado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(“Gaceta” del 21 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2247

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Relación de las resoluciones dictadas durante el mes de Agosto último en los expedientes instruidos por denuncias formuladas por las Divisiones de ferrocarriles á consecuencia de faltas cometidas por las Compañías:

FALTAS	FECHA	RESOLUCIONES
Retraso tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 30 de Julio de 1900.....	30 de Agosto de 1901.	Amonestar á la Compañía.
Retraso tren núm. 11 de la línea de Córdoba á Belmez el día 21 de Agosto de 1900.....	30 de Agosto de 1901.	Multa de 500 pesetas.
Retraso tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 27 de Agosto de 1900.....	30 de Agosto de 1901.	Multa de 250 pesetas.
Retraso tren núm. 3 de la línea de Córdoba á Málaga el día 31 de Agosto de 1901.....	30 de Agosto de 1901.	Multa de 250 pesetas.
Por las faltas deducidas del expediente instruido con motivo del choque de trenes ocurrido el día 8 de Diciembre de 1900 en la línea de Córdoba á Belmez.....	31 de Agosto de 1901.	Cuatro multas de 2.500 pesetas y dos de 1.250 pesetas.

Córdoba 4 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 2248

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que están vacantes, y se anuncian para ser provistos por concurso único, con arreglo á lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900:

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Adamuz, con 625 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Doña Mencía, con 625 pesetas anuales.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Rute, con 625 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Cañete de las Torres, con 500 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Duque, con 500 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Rey, con 500 pesetas anuales.

Maestro de la escuela pública incompleta de niños de Llanos de Don Juan (Rute), con 250 pesetas anuales y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Doña Mencía, con 625 pesetas anuales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Santaella, con 625 pesetas anuales.

Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Quintana (La Carlota), con 365 pesetas anuales y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas de Zagrilla (Priego), con 250 pesetas anuales y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas del Cerrillo (Rute), con 250 pesetas anuales y emolumentos legales.

Los aspirantes procurarán hacer las instancias escritas de su puño y letra, y las remitirán ó presentarán en la Secretaría de esta Corporación, García Lovera, 6, acompañadas de todos los documentos necesarios, dentro del plazo de la convocatoria.

El plazo es de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará á las cuatro de la tarde del último

día. Si el último día fuese festivo ó domingo, se entenderá que el plazo termina á las cuatro de la tarde del primer día hábil posterior.

Los Maestros que no presten servicios en la enseñanza pública, acompañarán á sus instancias certificado de buena conducta que esté expedido en una fecha que no sea anterior á seis meses, y su Título profesional, copia autorizada del mismo ó certificado de haber hecho el depósito para él.

Los que estén sirviendo, ya sea en propiedad ó ya interinamente, bastará con que acompañen á su instancia la hoja de servicios. Estas hojas de servicios, lo mismo que las instancias, deben estar hechas dentro del plazo de la convocatoria; y los servicios en todas las hojas se ajustarán ó cerrarán hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Para solicitar las plazas de 625 pesetas es requisito indispensable el haber estado á lo menos dos años en la última escuela que hubiesen servido ó estuviesen sirviendo. Esta circunstancia de los dos años no comprende á los que disfruten el mismo ó mayor sueldo de 625 pesetas.

Córdoba 4 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Ricardo Muñiz.—El Secretario, Rafael González.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2230

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia, por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el segundo trimestre de sus cupos del actual año de 1901:

PUEBLOS	Contingente. Pesetas.
Adamuz	3.006 81
Aguilar	10.253 05
Baena	8.495 98
Belalcázar	2.581 68
Benaméjil	2.191 50
Carlota	1.806 17
Fuente Obejuna	3.299 89
Hinojosa	4.221 62
Iznájar	1.886 21
Luque	2.083 31
Lucena	15.685 42
Montalbán	1.301 38
Montemayor	1.847 81
Montilla	11.164 82
Doña Mencía	1.366 02

Resultando que en 5 de Junio último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan, nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre del actual año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que nada prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus descubiertos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión del 27 del corriente, acordó de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G., de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que formasen los Ayuntamientos ya citados á la fecha del requerimiento, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 31 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2227

Relación de los terrenos acotados en este término municipal, por encontrarse infestados del germen de langostas:

96 hectáreas de monte bajo al sitio sierra de las Cabras, propiedad de D. Antonio Montenegro. Linda: Mediodía, dehesa Chirineros, y por los demás rumbos con dicho propietario.

32 hectáreas de monte bajo al sitio Tejarejo y Barranca Colorada, propiedad de D.^a Castora Keterlin. Linda: Saliente, D. Antonio Lomeña; Norte, D.^a Felisa Pérez; Mediodía, D. Antonio Montenegro, y Poniente, dehesa Oropesa.

25 hectáreas de monte bajo y algunos chaparros al sitio Torilejo, propiedad de D. Antonio Lomeña. Linda: Saliente, José Gahete; Mediodía, D. Antonio Montenegro; Poniente, señor Lomeña, y Norte, D.^a Castora Keterlin.

128 hectáreas de monte bajo al sitio Oropesa, propiedad de D. Laureano Morales. Linda: Norte, Prados Pintados; Saliente, D.^a Castora Keterlin; Mediodía, Salinerías, y Poniente, el Romeral.

64 hectáreas de monte bajo y chaparral al sitio Salinerías, propiedad de D. Antonio Montenegro. Linda con Oropesa y con la misma dehesa de Salinerías.

90 hectáreas de monte bajo y algún encinar al sitio cerro Castaño, propiedad de D. José Fernández de Henestrosa. Linda: Mediodía, Ortes; Saliente, río Guadiato; Norte, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y Poniente, C. del Peco.

25 hectáreas de pastos al sitio Campo, propiedad de la Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya. Linda: Saliente, rabisa de la Botica; Mediodía, cerro Castaño; Poniente, mina Margarita, y Norte, Chozo regado.

25 hectáreas de pastos al sitio cerro de los Castillejos, propiedad de D. Carlos Molina Haba. Linda: Mediodía, D. Juan Luis Pulgarín, y por los demás puntos con terrenos del propietario.

32 hectáreas de labor y pastos al sitio cortijo de los Micos, Barrancas de la casa, propiedad de D. Nicolás Pérez. Linda por todos vientos con el mismo cortijo.

32 hectáreas al sitio Campo, propiedad de D. Juan Cabezas Cuenca. Linda por todos vientos con terrenos del mismo propietario.

32 hectáreas de labor y pastos al sitio cortijo de Fuentes, Peñavaquera, propiedad de D. Manuel de la Fuente. Linda: Saliente, D. Carlos Molina, y por los demás rumbos con el mismo cortijo.

7 hectáreas de monte bajo al sitio Raña, cerca de la casa, propiedad de D. Manuel Galvez. Linda por todos rumbos con terrenos del mismo propietario.

64 hectáreas de monte bajo al sitio Saucejo, umbria de la Sierra, propiedad de D. Fernando González. Linda: Mediodía, Oropesa; Norte, D.^a Felisa Pérez; Saliente, D.^a Castora Keterlin, y Poniente, dehesa del Saucejo.

32 hectáreas de monte bajo al sitio Navalagrulla, propiedad de D. Enrique Cortés. Linda por todos vientos con terrenos del mismo propietario.

96 hectáreas de monte bajo al sitio Caleras, propiedad de D. Pedro Castillejo. Linda por todos rumbos con terrenos del mismo propietario.

25 hectáreas de monte bajo al sitio Raña, propiedad de D.^a Felisa Pérez. Linda: Saliente, D. Jesús Pérez; Norte, Navalagrulla; Poniente, Saucejo, y Mediodía, Montuenga.

64 hectáreas de monte bajo al sitio Raña, propiedad de D. Jesús Pérez. Linda: Saliente, Postueros; Poniente, Felisa Pérez; Norte, las Caleras, y Mediodía, D. Jesús Pérez.

138 hectáreas de monte bajo y encinal al sitio Sierrezuela, umbria Cañada honda, propiedad de D. Gerónimo Ravé. Linda: Saliente, los Alejandres; Poniente, estanque chico; Norte, Tomás Pérez, y Mediodía, el propietario.

64 hectáreas de monte bajo y encinar al sitio Fuente del Apio, Sepultura del gigante, propiedad de D.^a Cruz Murillo. Linda: Saliente, Sierrezuela; Mediodía, dehesa boyal, y demás rumbos con la propietaria.

64 hectáreas de monte bajo y encinar al sitio Chirineros, Hoya de Juan pobre, propiedad de D. José Pequeño. Linda por todos rumbos con D. Antonio Montenegro.

59 hectáreas de monte bajo y encinar al sitio dehesilla de Ravé, propiedad de D. Gerónimo Ravé. Linda por todos vientos con terrenos de la misma dehesa.

96 hectáreas de monte bajo y encinar al sitio Doñosos y Obatón, majal de la Perra y cerros del Obatón, propiedad de D.^a Jesús Pernia. Linda: Mediodía, Palenciana, y por los demás vientos con la misma dehesa.

128 hectáreas de monte bajo al sitio umbria de la Sierra de los Santos, propiedad de D. José Henestrosa. Linda: Mediodía, solana de la Sierra, y por los demás rumbos con el propietario.

128 hectáreas de monte bajo al sitio solana de la Sierra de los Santos, propiedad de D.^a María de los Angeles Pequeño. Linda: Norte, umbria de la Sierra, y por los demás vientos con la misma propietaria.

38 hectáreas de monte bajo al sitio Condes, barranco del Perdigón, propiedad de D. Fernanno González. Linda por todos rumbos con la misma dehesa.

32 hectáreas de labor y pastos al sitio cortijo de la Loba, Cerro de los Almadenes, propiedad de D. José Quintana. Linda: Norte, D. Carlos Molina, y por los demás vientos con el mismo cortijo.

96 hectáreas de monte bajo al sitio cortijo de Oreja, propiedad de D. An-

tonio Pío Molina Haba. Linda por todos lados con el mismo cortijo.

Es copia.—Fuente Obejuna 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Carlos Molina.

AGUILAR

Núm. 2257

Don José María Toro Lucena, Primer teniente Alcalde y presidente en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar 5 de Septiembre de 1901.—José María Toro.

LA VICTORIA

Núm. 2258

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula correspondiente al año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y entablar las reclamaciones que a su derecho convengan.

La Victoria 31 de Agosto de 1901.—Francisco Giménez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2259

Don Manuel Nieto Laguna, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que terminado el padrón general de los individuos sujetos al impuesto de carruajes de lujo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fernán Nuñez 5 de Septiembre de 1901.—Manuel Nieto.

MONTURQUE

Núm. 2273

Don Rafael de Lara Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los años 1892 93 y 1893 94, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15, días, contados desde la fecha, durante los cuales podrán ser examinadas, antes de ser sometidas a la aprobación de la Junta municipal.

Monturque 3 de Septiembre 1901.—Rafael de Lara.

LA RAMBLA

Núm. 2274

Don Pedro Ramón de Paz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matri-

cula del próximo año de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, donde los contribuyentes pueden examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

La Rambla 3 de Septiembre de 1901.—Pedro Ramón de Paz.

Núm. 2276

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha, en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 146 de la ley Municipal.

La Rambla 30 de Agosto de 1901.—Pedro Ramón de Paz.

Núm. 2277

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1902, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha, en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 146 de la ley Municipal.

La Rambla 30 de Agosto de 1901.—Pedro Ramón de Paz.

VISO

Núm. 2278

Don Ramón Ruiz Sanchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día primero del corriente, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal.

Viso 4 de Septiembre de 1901.—Ramón Ruiz.

IZNAJAR

Núm. 2280

Don Julián Matas Delgado, Alcalde accidental Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se anuncia a los contribuyentes para que durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Iznájar 4 de Septiembre de 1901.—Julián Matas.

PUENTE GENIL

Núm. 2281

Don Manuel Pérez Rivas, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, base para la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Puente Genil 5 de Septiembre de 1901.—Manuel Pérez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2252

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador don Luis Espinosa y Osuna, en nombre del excelentísimo é ilustrísimo señor don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, contra el abintestato de don Manuel Matilla y Barrajón, por cobro de cierta cantidad de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, la casa número doce y catorce, de reciente construcción, sita en la calle Mascarones, de esta capital, que linda por su izquierda saliendo con la del número diez, por su derecha con la calle del Castillo, y por el fondo con la número cinco de igual calle, que su cabida es de mil cuarenta y tres metros cuadrados, con inclusión de las medianerías, sobre la que existen piso bajo, principal, segundo y azotea, y ha sido valorada pericialmente con la dotación de agua que disfruta de la nombrada del Cabildo, en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas; para cuyo acto he señalado el día tres de Octubre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, calle Saravias número primero, y hora de las doce de su mañana, con las condiciones siguientes: que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del valor de indicada finca; que los títulos de propiedad de la misma se encuentran de manifiesto en la escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en la licitación, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; y que no se hará baja en el precio en que se remate la finca, por razón de cargas ni gravámenes, por que los que resultan del certificado del Registro de la Propiedad, que obra en la pieza de títulos, aparecen extinguidos y prescritos de derechos.

Dado en Córdoba á tres de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Núm. 2251

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Lorenzo Salomo Muñoz, vecino de Antequera, para que comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias número uno,

con el fin de requerirle en causa que se instruye por hurto de ropas y alhajas á dicho señor; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El escribano, Manuel Guillén.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 2260

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en virtud á lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de doña Matilde Peralta y Tapia, natural que fué de Córdoba, hija de don Francisco Peralta y de doña Margarita Tapia, cuya defunción ocurrió en esta ciudad el día nueve de Mayo último, y cuya herencia corresponde á los hermanos don Adolfo, sus sobrinos carnales, hijos de otro hermano, llamados don Luis, doña Margarita, don Antonio, don Adolfo, doña Leonor, don Domingo, don Manuel Peralta y Belbel y el viudo sobreviviente don Domingo Benavides, en la parte de usufructo correspondiente; se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Córdoba.

Dado en Alcalá la Real á veinte y ocho de Agosto de 1901.—Miguel Castellote.—Por mandado de su señoría, José Laguna.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2254

Don Alfonso Gomez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos de abintestato que se siguen de oficio en este Juzgado por fallecimiento de doña Carmen Zújar Mellado, viuda, de setenta y un años de edad, de esta naturaleza, vecina de Pueblo Nuevo del Terrible, donde falleció sin disposición alguna testamentaria, en providencia del día de hoy he acordado la inserción del presente tercer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y su publicación en esta villa y en Pueblo Nuevo del Terrible, para que los que se crean con derecho á los bienes de la finada comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de él dentro del término de dos meses siguientes al de la inserción y publicación de dicho edicto, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Fuente Obejuna á dos de Septiembre de mil novecientos uno.—Alfonso Gomez.—El actuario, Andrés Angel.

LA RAMBLA

Núm. 2253

Don Manuel Polo Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, ruego á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer la busca de un mulo pelo tordo, de ocho años de edad, marcado, sin hierro, con una oreja rasgada y en la otra una mosca, propio de Antonio Ruiz Salinas, vecino de la Carlota, que fué hurtado, sin saber por qué persona, en la noche del treinta al treinta y uno de Agosto último de la era de la hacienda del Escarramal, término de Santaella; y si fuere encontrado lo ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Polo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

JUSTIFICANTES

de revista.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA